

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 359 de 26 Dbre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, del distrito de la Universidad de Barcelona denunció el hecho de haber requerido á Salvador Puella, hijo de Felipe Puella, dueño del establecimiento de lechería situado en la calle de Aragón, núm. 344, para que exhibiera la licencia para expendir dicho artículo, y no habiéndolo verificado y no teniendo la tablilla en que debe anunciarse al público la clase de leche á expendir, con arreglo á las Ordenanzas municipales, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos á que hubiere lugar:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 10 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación por Felipe Puella y celebrado juicio, el Juez dictó auto para mejor proveer dirigiendo un oficio al Alcalde de Barcelona pidiéndole informe sobre ciertos particulares:

Que hallándose en tal estado el asunto, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á

la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competente, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas y comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad».

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda».

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Felipe Puella de la licencia necesaria para expendir leche en su establecimiento de la calle de Aragón, número 344, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el re-

ferido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que haya de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 357 de 25 Dbre.)

Cuarta sección.

Número 719.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

ANUNCIO

Debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel para albergue de las fuerzas de Caballería de esta Comandancia que ha de establecerse en el Ramonete, se hace público para que los propietarios que posean edificios en dicho término puedan presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Capitán de Carabineros residente en San Antonio Abad extramuros de esta plaza; en la inteligencia que el de la más ventajosa á quien le será adjudicado el arriendo satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 23 de Diciembre de 1897.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Díaz de Capilla.

Número 719.

Debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel para albergue de la fuerza de caballería de esta Comandancia, que ha de establecerse en el Puerto de Mazarrón, se hace público para que los propie-

tarios que posean edificios en dicho término puedan presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Capitán de Carabineros, residente en San Antonio Abad, extramuros de esta plaza; en la inteligencia que el de la más ventajosa, á quien le será adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 23 de Diciembre de 1897.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Díaz de Capilla.

Octava sección.

Número 714.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Miguel Antolín y Moreno, Secretario de la sección segunda de esta Audiencia provincial.

Que verificado en el día de hoy el sorteo de Jurados para el segundo cuatrimestre del actual año, conforme á lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley, han sido designados por la suerte, los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

Cabezas de familia.

- D. Pascual Gris Olivares, Aguilas.
- » Antonio Cacho Cano, Lorca.
- » Serafin Alarcón Cáceres, Aguilas.
- » Martín Romero García, Esparragal.
- » Cristóbal Sánchez Tudela, Aguilas.
- » Juan Francisco Plazas Plazas, Lorca.
- » Bernardino Sánchez Mata, Esparragal.
- » José Gutiérrez Marín, San Mateo.
- » José Pagán Salas, id.
- » Felipe García López, id.
- » Benito Martínez Martínez, id.
- » Antonio Leal Alfonso, id.
- » Luis Munuera Carrasco, San José.
- » Manuel Pinilla Avellaneda, Cullería.
- » Juan Moya Ros, San Juan.
- » Miguel Cañizares Pastor, San Cristóbal.
- » Francisco Pérez Blaya, Aguilas.
- » Juan Sánchez Martínez, S. Mateo.
- » José Antonio Valdés Peralta, id.
- » Mariano Carrillo Navarro, id.

Capacidades.

- D. Eduardo Lumeras Ayala, Santiago.
- » Juan González Flores, San Mateo.
- » Emilio Pérez de Tudela, id.
- » José Fernández Lucio, id.
- » Nicasio Perriago Morata, San Cristóbal.
- » Ramón Rabal Gris, Aguilas.
- » Alfonso Alcolea Martí, San Mateo.
- » Juan López Carbajal, Santiago.
- » Antonio López Villanueva, id.
- » Francisco Hernández Morillas, Lumbreras.
- » José María Cayuela Pérez, San Mateo.
- » Juan Aragón Méndez, Aguilas.
- » Sebastián Celdrán Sánchez Fortún, id.
- » Juan Mena Chirinos, San Cristóbal.
- » Juan Alcón Martín, San Patricio.
- » José María de la Cruz Lozano, San José.

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- D. Antonio Conesa Vivancos, Fuente-álamo.

- D. Carmelo Marín Rufo, Mayor.
- » Antonio Ortuño Castillo, Jabonerías.
- » Francisco Ayala, S. Antonio 1.
- » José Branquez Caño, Caño.
- » Pascual Madrid, Chiquero.
- » Ginés López Díez, Fuente-álamo.
- » Victoriano Barberán, Pla. Murcia.
- » Miguel Munuera, Escorial.
- » Javier Roldán, Merced.
- » Casto Fernández, Larga 59.
- » Federico Argüelles, San Fernando.

- » Crispín Pérez Bolea, San Diego.
- » Francisco Balibrea, Caridad.
- » Francisco Díaz Larrosa, P. Murcia.
- » Diego Gilabert Veracruz, Muelle.
- » Adolfo Fernández, San Miguel.
- » Juan Fernández, P. Mercedes.
- » Juan Núñez, Cuatro Santos 18.
- » Eladio Nieto, Camachos 84.

Capacidades.

- D. Juan Jesús García Mayordomo, F. álamo.
- » Juan Martínez Cárceles, id.
- » Francisco Felices Buendía, Duque.
- » Andrés Guerra García, F. álamo.
- » Francisco García Sánchez, id.
- » Andrés García Jiménez, id.
- » Antonio Razón García, Jara.
- » José Moreno Calderón, San Francisco.
- » Francisco Jorquera Martínez, Santa Lucía.
- » Rafael Galán Vicente, Campos.
- » Angel Buendía Egea, Cuatro Santos.
- » José Martínez Martínez, San Esteban.
- » José Díaz Benzal, San Antonio.
- » Simón Conesa Torralba, Fuente-álamo.
- » Pedro Sánchez Jorquera, Santa Lucía.
- » Pedro Balibrea, San Diego.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN

Cabezas de familia.

- D. Eugenio Conesa Torralba, Bailén.
- » Eladio Díaz Zabala, Soledad.
- » Juan Conesa Carrión, San Telmo.
- » José Ardid Hernández, Carmen.
- » Juan Antonio Albaladejo García, Sevilla.
- » Ildelfonso Barbero Victorio, Descargador.
- » Pablo Ayala Soriano, Paso.
- » José Caballero Fernández, Murcia.
- » Manuel Albaladejo Sáez, Espejo.
- » Pedro Collado Gil, Descargador.
- » Juan González Adán, Educación.
- » José Salmerón Ruiz, Beal.
- » Luis Zapata Carrión, Iglesia.
- » Salvador Zapata Pérez, Descargador.
- » Miguel Gandía Lledó, Murcia.
- » Francisco Asensio Albaladejo, Méndez Núñez.
- » Fernando Fuentes Madrid, Beal.
- » Leandro Veracruz Espinosa, Victorio.
- » Juan Gallego Guerrero, Beal.
- » Francisco Saura García, Tegera.

Capacidades.

- D. José Antonio Pedreño Solano, Mayor.
- » Andrés Satén Martínez, Peligros.
- » Ginés Sánchez Alcaraz, Portorías.
- » José Méndez Martínez, Alcocer.
- » José Heredia Plaza, San Gil.
- » Gregorio Sánchez Valero, Victorio.
- » Felipe Martínez Saumartín, Roche.
- » Francisco González García, Pino.
- » Fidel Pando Fernández, Gloria.

- D. José Antonio Vivancos Romero, Garbajas.
- » Antolín López González, Mayor.
- » Francisco Nieto Conesa, Quedo.
- » Antonio Martínez Comillas, Méndez Núñez.
- » Miguel Pardo Hernández, Sevilla.
- » Juan Hernández Ardieta, Mayor.
- » Francisco Munuera Asuar, Victorio.

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Cabezas de familia.

- D. Sebastián Sánchez Martínez, Caravaca.
- » Juan de la Cruz Navarro, id.
- » Miguel Fernández Torrecilla, id.
- » Valentín Fernández Lorenzo, idem.
- » José Torralba Martínez, id.
- » Tomás Alguacil Marín, Cehegín.
- » José Escaris Marín, Calasparra.
- » Salvador Jerez Martín, Moratalla.
- » Salvador Abril Navarro, Cehegín.
- » Federico Delgado Morales, id.
- » Gabriel Guillén Cobrel Mena, Calasparra.
- » Miguel García Chico, Moratalla.
- » Rafael Ortiz Ortega, Cehegín.
- » Juan Hernández Puertas, id.
- » Antonio Prieto Rodríguez, Calasparra.
- » Pedro Martín Ruiz, Moratalla.
- » Manuel Gea González, Cehegín.
- » Eugenio Sandoval, Caravaca.
- » Diego Ruiz Navarro, Cehegín.
- » Joaquín López Pérez, Caravaca.

Capacidades.

- D. Luis Sánchez Ruiz, Caravaca.
- » Joaquín Chico de Guzmán, Cehegín.
- » Gabino Soler Galiano, Caravaca.
- » Ricardo Bol Vidal, Caravaca.
- » José Hervás Guillén, Calasparra.
- » Agustín Miralles Lara, id.
- » Lorenzo García Ruiz, Cehegín.
- » Juan Granado Guillén, Calasparra.
- » Dimás Alguacil Marín, Caravaca.
- » Alfonso Caparrós Fernández, id.
- » Leandro García Alcázar, Cehegín.
- » Francisco Pérez Zaragoza, id.
- » Vicente Navarro Gómez, Caravaca.
- » José Caparrós Llama, id.
- » Maximiliano Fernández, Moratalla.
- » Alfonso Cendral López, Caravaca.

SUPERNUMERIOS

Cabezas de familia.

- D. Rafael López Cabezuela, Santo Domingo 16.
- » Salvador Clemares García, P. Belluga.
- » Joaquín Martínez Teller, Platería 5.
- » José Pujante Bernal, Zanja 3.

Capacidades.

- D. Ginés de Egea Moya, Lencería.
- » Guillermo García de la Mata, P. Alfonso.

Igualmente certifico: Que practicado el alarde de causas en situación de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, aparecen las que se expresan á continuación:

Una precedente del Juzgado de instrucción de Lorca contra Juan Morales, sobre raptó. Otra del mismo Juzgado contra Fernando Ruzafa y otro, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra Antonio José Requena, sobre homicidio.

Otra del mismo Juzgado contra Juan P. Palomera, sobre raptó. Otra del propio Juzgado contra Juan Torres, sobre raptó. Otra del mismo Juzgado contra Juan Morales, sobre homicidio. Otra del propio Juzgado contra José María Ayala y otro, sobre robo. Otra del mismo Juzgado contra Marín Alcaraz, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra Francisco Hernández, sobre raptó. Otra del mismo Juzgado contra Juan Rodríguez, sobre robo y homicidio.

Otra del propio Juzgado contra María Martínez y otro, sobre infanticidio. Otra del Juzgado de Cartagena contra Juan Ruiz, sobre raptó. Otra del mismo Juzgado contra José Pagán Campoy, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra López Sáenz, sobre homicidio. Otra del mismo Juzgado contra Carmelo Orca Torres, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra José Muelas y otro, sobre homicidio.

Otra del mismo Juzgado contra José Blaya, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra Francisco Rubio y otros, sobre robo. Otra del mismo Juzgado contra Francisco Larios, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra Rafael Acosta, sobre homicidio. Otra del mismo Juzgado contra Angel Escudero, sobre raptó. Otra del propio Juzgado contra José Gómez, sobre robo. Otra del mismo Juzgado contra Antonio Pérez y otro, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra Francisco Sánchez, sobre abusos deshonestos.

Otra del mismo Juzgado contra Pedro Solano y otros, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra Enrique Asenjo, sobre raptó. Otra del Juzgado de La Unión contra Manuel Espín, sobre raptó. Otra del mismo Juzgado contra Antonio Ayala, sobre homicidio. Otra del propio Juzgado contra Juan Muñoz y otros, sobre homicidio. Otra del mismo Juzgado contra Félix García, sobre raptó. Otra del propio Juzgado contra Francisco Luis Garrido, sobre homicidio. Otra del mismo Juzgado contra Simón Hernández y otros, sobre sedición.

Otra del propio Juzgado contra Pedro Olmos, sobre violación. Otra del Juzgado de Caravaca contra Juan Ruiz y otros, sobre profanación. Otra del mismo Juzgado contra Juan Robles, sobre robo. Otra del propio Juzgado contra Juan M. Herrero sobre raptó; y Otra del mismo Juzgado contra Lucas Martínez y otros, sobre robo.

Para la vista de las cuales se han señalado respectivamente los días 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 28 de Febrero próximo y 1, 2, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31 de Marzo venidero y 1 y 2 de Abril próximo y once horas de su mañana; cuyas vistas tendrán lugar en el local de esta Audiencia que es el designado para el efecto.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, libro la presente visada por el señor Presidente de esta sección, en Murcia á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Antolín.—V.º B.º: El Presidente, Amadeo Gil y Casas.